



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario laboral
Demandante	Heriberto Moreno Posada
Demandados	Diego León Ruiz Moreno Variedad en Transportes S.A.S. Cooperativa Colanta
Radicado	05001310502120200025500
Auto interlocutorio N°	604
Decisión/Temas	Notifica conducta concluyente, da por contestada demanda y fija fecha.

Teniendo en cuenta que la totalidad del extremo pasivo, **DIEGO LEON RUIZ MORENO, VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.** y la **COOPERATIVA COLANTA**, presentaron contestaciones a la demanda el 25 de noviembre, los dos primeros, y el 03 de diciembre del año pasado la cooperativa, fecha para la cual no se observa ninguna constancia o acto de notificación por la parte promotora del juicio o el despacho de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, **SE TENDRÁN POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE los mencionados**, procediendo con el estudio de las réplicas presentadas.

Ahora, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a las codemandadas **VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.**, al señor **DIEGO LEON RUIZ MORENO** y a la **COOPERATIVA COLANTA** el término de cinco (05) días para que subsanen las deficiencias que presentan las contestaciones a la demanda y cumplan con el requisito que a continuación se relaciona, so pena de tenerlas por no contestadas:

1. De acuerdo con la solicitud especial realizada en el acápite probatorio del escrito de demanda, deberán allegar toda la documentación que se encuentre bajo su custodia y que guarde relación con el presente asunto, en especial, los soportes de pago que cancelaba Colanta al señor Diego León Ruiz Moreno o en su defecto a la empresa VARITRANS por cada viaje que realizaba el actor; así como los soportes de pagos realizados al demandante desde el momento que inició su relación hasta el 31 de diciembre de 2017; o en su defecto, realizar pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad **VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.** y del señor **DIEGO LEON RUIZ MORENO** al abogado **LUIS GUILLERMO GOMEZ ZULUAGA** portador de la T.P. No. 166.219 del C.S de la J. Mientras que los intereses de la **COOPETATIVA COLANTA** serán vigilados por la togada **TANIA MARCELA GUERRERO GIL** portadora de la T.P. No. 97.007 del C.S de la J. de conformidad al poder presentado el pasado 25 de agosto del año que discurre.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

AHS
Correos:
luiscap@colanta.com.co
memogomez720@gmail.com
dvaritrans@yahoo.com
abogadopedrovarela@gmail.com
dylmery0105@gmail.com
taniagg@colanta.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 136 del 20/09/2022 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb53635f040d69b77c6db1292f1fb66c8e49ba778554b484573e4e8fdc26e62**

Documento generado en 19/09/2022 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>